PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 095 -DG-HONADOMANI-SB-2018

Resolución Directoral

Lima, 07 de Mayo de 2018

Visto, los expedientes Visto, los expedientes N° 04680-18 y 02503-18, y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente, Cesante Nelly Eusebio Arana Tapia De Gutarra, Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 150-OP-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, con la finalidad que se revoque y se reforme la Resolución Administrativa; Recurso que se encuentra amparado en el inciso 20) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el inciso 10) y 11) del Art. 55°, 108°, 109°, 113°, 206°, 209° y 211° de la Ley N° 27444 con el Art. 24° inciso j) del Decreto Legislativo N° 276 y de conformidad con el Art. 125° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante su recurso de apelación argumenta que, la denegatoria no la encuentra arreglada a Ley, pues su pedido encuentra amparo en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes;

Que, la Oficina de Personal mediante Nota Informativa N° 221-2018-OP-HONADOMANI-SB, remite al Director Ejecutivo de Administración, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°150-OP-HONADOMANI-SB-2018, Interpuesto por parte de la Cesante Nelly Eusebia Arana Tapia De Gutarra, sobre Movilidad y Refrigerio, procediendo a derivar los expedientes de la referencia, para que sea elevado a la Oficina de Asesoría Jurídica por ser órgano Asesor de la Dirección General para que emita su pronunciamiento y proyecte la respectiva Resolución Directoral;

Que, mediante Informe N° 087-2018-EARH-OP-HONADOMANI-SB, el Coordinador del Equipo de Administración de RR.HH y el Abogado del Equipo de Administración de RR.HH, pone de manifiesto a la Jefatura de la Oficina de Personal, que con expediente N° 02503-18 la Cesante Nelly Eusebia Arana Tapia De Gutarra, solicita pago de Movilidad y Refrigerio al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, Concluyendo y Recomendando que se declare improcedente e inaplicable lo solicitado por la Señora Nelly Eusebia Arana Tapia;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 023-OAJ-HONADOMANI-SB-2018, emitido por la Oficina de Asesoría, se tiene que, de la revisión del expediente de la referencia, obra la solicitud de Reconocimiento de Movilidad y Refrigerio, presentada por parte de la Cesante Nelly Eusebia Arana Tapia De Gutarra, mediante la cual refiere que se le nivele y reintegre el pago de S/. 5.00 Nuevos Soles diarios, Asignación Única por concepto de Movilidad y Refrigerio más los correspondientes intereses Legales, con arreglo al Decreto Supremo N° 021-85-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, otorgado a los Servidores y Funcionarios Públicos a partir del 01 de marzo de 1985,y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los Obreros Permanentes y Eventuales a las citadas que no estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos;

Instituto de Gestión de Servicios de la Salud
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
07 MAYO 2018
RECIBIDO
Hora: 12:4 Firma: